OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

1325

DECRETO 34/2014, de 11 de marzo, de ayudas excepcionales con ocasión de los temporales acaecidos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Los recientes temporales, acaecidos en enero, febrero y marzo de 2014, han provocado daños que afectan a los bienes públicos y privados y a la actividad empresarial de la Comunidad Autónoma de Euskadi con particular incidencia en algunos municipios, siendo necesario adoptar, de forma coordinada, medidas dirigidas a paliar las consecuencias de dichos daños.

El presente Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de «promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica», prevista en el artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, así como en las competencias sectoriales contempladas en los artículos 10.10, 10.27, 10.30, 10.31, 10.36, y artículo 17 del mismo Estatuto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, del Consejero de Hacienda y Finanzas, de la Consejera de Seguridad y de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de marzo de 2014,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto del Decreto.

Es objeto del presente Decreto la concesión de ayudas para paliar los daños producidos por los temporales acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2014 en los sectores náutico-pesquero, de la industria, el comercio, la pesca, los servicios, la hostelería o turismo, la construcción y la vivienda y en vehículos automóviles y embarcaciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 2.– Ayudas.

1.– Las ayudas que se otorgan al amparo del presente Decreto consistirán en la reducción del tipo de interés de los préstamos preferenciales que concedan las entidades financieras a las personas o entidades damnificadas para la reparación o reposición de los activos dañados. El importe máximo del préstamo a solicitar por cada persona o entidad beneficiaria no podrá superar el valor de las inversiones susceptibles de ayuda, tal y como se definen en los artículos 7 y 11 del presente Decreto.

2.– En el caso de vehículos automóviles las ayudas consistirán en las subvenciones previstas en el Capítulo IV.

3.– En el caso de embarcaciones las ayudas consistirán en las subvenciones previstas en el Capítulo V.

Artículo 3.– Compatibilidad de las ayudas.

1.– Las ayudas previstas en el presente Decreto son compatibles con las que se establezcan por otras Administraciones Públicas. Asimismo, son compatibles entre sí las ayudas previstas en los Capítulos II, III, IV y V de este Decreto.

2.– La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

Artículo 4.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a las ayudas establecidas en esta norma lo serán con cargo a las partidas presupuestarias de la Sección «Gastos diversos departamentos» del presupuesto ordinario de 2014.

Artículo 5.– Acreditación de los daños y condición de persona damnificada.

1.– La acreditación de la existencia y del montante de los daños producidos por los referidos temporales se practicará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma. A tal fin, en ejercicio de los principios de cooperación y coordinación del artículo 3.2 de la Ley 30/1992, que presiden la actuación de las relaciones interadministrativas, podrá solicitarse información de la tasación de esos daños producidos al Consorcio de Compensación de Seguros.

2.– La condición de persona damnificada se comprobará de oficio por la Administración, sin que el interesado o interesada deba aportar previamente certificación alguna.

CAPÍTULO II

PRÉSTAMOS PARA LA REPARACIÓN DE VIVIENDA Y EDIFICACIONES EN CURSO

Artículo 6.– Personas y entidades beneficiarias.

Podrán acceder a las ayudas establecidas en el presente Capítulo, previo el cumplimiento de los requisitos específicos que se señalen en los artículos siguientes:

a) Las personas físicas que tengan la condición de propietarias, usufructuarias o arrendatarias de viviendas o de sus anexos y elementos comunes afectados por los temporales. En el caso de contrato de arrendamiento sujeto a prórroga forzosa deberá contar con la autorización del/de la titular de la vivienda o anexos objeto de la reparación.

b) Las comunidades de propietarios de inmuebles de edificios destinados principalmente a vivienda afectados por los temporales en elementos comunes.

c) Las empresas de construcción CNAE 41, 42 y 43, con obras de edificación y/o urbanización en curso de ejecución que hubieran resultado afectadas por los temporales.

Artículo 7.– Inversión susceptible de ayuda.

1.– A los efectos del presente Capítulo, se considerará inversión susceptible de ayuda el importe de las reparaciones y/o reposiciones que procedan como consecuencia de los siguientes daños:

a) En elementos comunes de inmuebles destinados principalmente a vivienda.

b) En elementos privativos destinados a vivienda, garaje o trastero.

c) En edificaciones destinadas principalmente a vivienda y/o urbanizaciones, que se hallen en curso de ejecución.

2.– Con carácter general, para la cuantificación de los daños será necesaria la presentación del correspondiente proyecto de reparación, redactado por técnico competente, para su posterior aprobación por el Delegado Territorial de Vivienda del Departamento de Empleo y Políticas Sociales. El proyecto recogerá el presupuesto de ejecución de las obras de reparación de daños causados por los temporales, así como los costes de redacción y dirección del mismo, incluso cualquier otra tasa o precio público satisfechos por razón de la reparación citada (excluido el IVA).

La inversión susceptible de ayuda no podrá superar la cantidad resultante de deducir del presupuesto total de obra el importe de otras ayudas y el valor de las indemnizaciones previstas por el Consorcio de Compensación de Seguros y las compañías de seguros.

3.– En los supuestos a) y b) anteriores, la inversión susceptible de ayuda no podrá ser superior:

– Para viviendas: al importe resultante de multiplicar 600 euros por los metros cuadrados útiles, con un máximo de 90 metros cuadrados (salvo cuando se trate de familias numerosas, en cuyo caso, el máximo será de 120 metros cuadrados).

– Para elementos comunes y privativos anejos: al importe resultante de multiplicar 300 euros por los metros cuadrados útiles de los mismos hasta un máximo de 30 metros cuadrados en los anejos vinculados.

4.– En el caso de daños en obra de edificación o urbanización, en curso de ejecución, la inversión susceptible de ayuda se situará en el 70% del presupuesto total de reparaciones, calculado de acuerdo con la última «Base de datos de precios» del Gobierno publicada, una vez deducido el valor de las indemnizaciones previstas por el Consorcio de Compensación de Seguros y las compañías de seguros.

Artículo 8.– Características de las operaciones de préstamo.

Las operaciones de préstamo para la financiación de las inversiones susceptibles de ayuda que se formalicen al amparo de la presente norma y del convenio suscrito con las entidades financieras en virtud de la misma tendrán las siguientes características:

a) El importe del préstamo será, como máximo, el 100% de la inversión susceptible de ayuda.

b) El plazo de amortización será de hasta 7 años, incluyendo el posible período de carencia inicial que será de 6 meses.

c) El tipo de interés máximo aplicable será el Euribor a 12 meses más 2,50%.

d) El único gasto aplicable será la comisión de apertura con un coste máximo de 0,25%.

e) La amortización de los préstamos se efectuará de forma lineal, con cuota constante y periodicidad mensual.

Artículo 9.– Características de las ayudas.

1.– La bonificación será de 3 puntos porcentuales y será aplicada a reducir el interés de las operaciones de préstamo formalizadas al amparo de la presente norma y del convenio financiero suscrito en virtud de la misma.

2.– El abono de la subvención se realizará de una sola vez a la entidad financiera correspondiente y ésta la aplicará íntegramente a la reducción del capital vivo del préstamo. El importe de la subvención será calculado de tal modo que el coste efectivo anual resultante de la operación sea equivalente al obtenido por la aplicación directa de la subvención sobre los intereses a pagar en cada vencimiento. Para ello se utilizará una tasa de actualización del 2,80%.

CAPÍTULO III

PRÉSTAMOS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, PESQUERO, NÁUTICO-PESQUERO, DE SERVICIOS Y TURÍSTICO

Artículo 10.– Personas beneficiarias.

Podrán acceder a las ayudas establecidas en el presente Capítulo, previo el cumplimiento de los requisitos específicos que se señalen en los artículos siguientes, las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales, pesqueras, náutico-pesqueras, de prestación de servicios y de hostelería o turísticas radicadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y que hayan sido damnificadas por los temporales de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

Artículo 11.– Inversión susceptible de ayuda.

1.– A los efectos del presente Decreto se considerarán inversiones susceptibles de ayuda:

a) El importe de la reparación o de la adquisición de activos fijos en concepto de reposición de los dañados con ocasión de los temporales, una vez deducido el importe de otras ayudas y el valor de las indemnizaciones previstas por el Consorcio de Compensación de Seguros y las compañías de seguros.

Adicionalmente, en su caso, las inversiones complementarias necesarias para la adecuada puesta en funcionamiento de la empresa, con un límite del 50% del importe de la reparación o adquisición de los activos.

b) El importe de reposición de activos circulantes, una vez deducido el importe de otras ayudas o indemnizaciones previstas por el Consorcio de Compensación de Seguros y las compañías de seguros.

2.– Los activos fijos, aunque fueran de características distintas a los dañados, que se incorporen al activo de la empresa en reposición de aquellos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Que estén directamente relacionados con las actividades que constituyen el objeto social de la empresa.

b) Que sean utilizados o entren en funcionamiento por primera vez.

c) Que tengan establecido un periodo mínimo de amortización de tres años.

d) Que no se cedan a terceros.

e) Que permanezcan en el activo de la empresa un mínimo de tres años.

f) Que no hayan sido fabricados, realizados o desarrollados por la empresa solicitante.

3.– En todo caso, los proyectos de inversión en activos fijos o la reposición de activos circulantes deberán estar localizados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, haberse iniciado las operaciones de contratación de los mismos con anterioridad al 31 de diciembre del presente año y ejecutarse en el plazo que se fije en la resolución de concesión de las ayudas.

4.– Se considerará como precio de los activos fijos su valor neto, entendiéndose como tal el importe facturado una vez deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en el caso de activos circulantes, el importe de la pérdida neta tasada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 12.– Características de las operaciones de préstamo.

Las operaciones de préstamo para la financiación de las inversiones susceptibles de ayuda que se formalicen al amparo de la presente norma y del convenio suscrito con las entidades financieras en virtud de la misma tendrán las siguientes características:

a) El importe del préstamo será, como máximo, el 100% de la inversión susceptible de ayuda.

b) El plazo de amortización será de hasta 7 años, incluyendo el período de carencia inicial que será, con carácter general, de 6 meses.

c) El tipo de interés máximo aplicable será el euribor a 12 meses más 2,50%. En el caso de que la operación venga avalada por una sociedad de garantía recíproca, el tipo de interés se reducirá en 0,25%.

d) El único gasto aplicable será la comisión de apertura con un coste máximo de 0,25%.

e) La amortización de los préstamos se efectuará de forma lineal, con cuota constante y periodicidad mensual.

Artículo 13.– Características de las ayudas.

1.– El tipo de bonificación, con carácter general, será de 3 puntos porcentuales sobre el interés aplicable a las operaciones formalizadas al amparo de la presente norma y del convenio suscrito con las entidades financieras en virtud de la misma.

En el caso de que la operación de préstamo esté avalada por una Sociedad de Garantía Recíproca se incrementará un 0,25% la ayuda antes citada.

2.– El abono de la subvención se realizará de una sola vez a la entidad financiera correspondiente y ésta la aplicará íntegramente a la reducción del capital vivo del préstamo, en el momento de su recepción.

El importe de la subvención será calculado de tal modo que el coste efectivo de la operación sea el mismo que el obtenido por la aplicación directa de la subvención sobre los intereses a pagar en cada vencimiento. Para ello se utilizará una tasa de actualización del 2,80%.

CAPÍTULO IV

AYUDAS PARA REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Artículo 14.– Ayudas.

En caso de daños a vehículos automóviles, se concederá una ayuda de hasta 2.500 euros para la adquisición de otro vehículo, con el límite del coste total de éste último, siempre que la compra se produzca en el plazo de 4 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Los vehículos deberán tener suscrito y en vigor, al menos, el seguro obligatorio correspondiente. La certificación de daños se obtendrá de oficio por la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

A estos efectos, el titular del vehículo deberá aportar la siguiente documentación:

– Copia de la póliza y/o último recibo del seguro del vehículo.

– Declaración de Baja Definitiva del vehículo tramitada en Tráfico.

– Factura de adquisición del nuevo vehículo.

CAPÍTULO V

AYUDAS PARA REPOSICIÓN DE EMBARCACIONES

Artículo 15.– Ayudas.

A los efectos del presente Decreto, se considerarán susceptibles de ayuda las embarcaciones de recreo matriculadas en la lista séptima del registro de matrícula de buques (embarcaciones de recreo con fines deportivos o de ocio, utilizadas sin ánimo de lucro y con eslora entre 2,5 y 24 metros).

Las embarcaciones deberán tener suscrito y en vigor, al menos, el seguro obligatorio correspondiente, así como estar al corriente en el pago de las tasas por servicios generales y específicos en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de daños a embarcaciones, se concederá una ayuda de hasta 2.500 euros para la adquisición de otra embarcación, con el límite del coste total de esta última, siempre que la compra se produzca en el plazo de 4 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La certificación de daños se obtendrá de oficio por la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

A estos efectos, el titular de la embarcación deberá aportar la siguiente documentación:

– Copia de la titulación náutica.

– Copia del permiso de navegación.

– Copia de la póliza y del último recibo del pago de la prima del seguro de la embarcación.

– Copia de la hoja de asiento del Registro de matrícula de buques de la Dirección General de la Marina Mercante, donde conste la baja definitiva de la embarcación.

– Copia de la autorización de amarre.

– Fotografía de la embarcación con la matrícula.

– Factura de adquisición de la nueva embarcación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

Artículo 16.– Requisitos.

1.– Para poder acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la condición de persona o entidad beneficiaria, de conformidad a lo señalado en los artículos 6, 10, 14 y 15 de este Decreto.

b) Presentar la solicitud de acuerdo con los impresos que figuran en los anexos I, II, III y/o IV de este Decreto:

- Sedes del Gobierno Vasco: puntos de atención general (Servicio Zuzenean):
  - Vitoria-Gasteiz, calle Ramiro de Maeztu, 10 bajo.
  - Bilbao, calle Gran Vía, 85.
  - San Sebastián, Andia kalea, 13.
- Oficinas Territoriales del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad:
  - Vitoria-Gasteiz, calle Samaniego, 2.
  - Bilbao, calle General Concha, 23.
  - San Sebastián, calle Easo, 10.
- Delegaciones Territoriales de Vivienda del Departamento de Empleo y Políticas Sociales:
  - Vitoria-Gasteiz, calle Samaniego, 2.
  - Bilbao, calle Gran Vía, 85.
  - San Sebastián, Andia kalea, 13.
- Oficinas Territoriales de Tráfico:
  - Vitoria-Gasteiz, calle Samaniego, 2.
  - Bilbao, calle María Díaz de Haro, 2 bajo.
  - San Sebastián, avenida Vitoria-Gasteiz, 3.
- Servicios Territoriales de Puertos:
  - Bilbao, calle Elcano, 3.
  - San Sebastián, paseo del Muelle, 23.

Las personas interesadas podrán obtener información en el portal www.ejgv.euskadi.net o a través del servicio de atención Zuzenean (teléfono 012). Así mismo podrán obtener los impresos de solicitud, para su presentación, en las sedes antes citadas o en el portal www.ejgv.euskadi.net

2.– La solicitud se realizará por la persona interesada o su representante, y deberá remitirse, a cualquiera de las sedes señaladas en el apartado anterior por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.– El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de julio de 2014.

Artículo 17.– Documentación.

1.– La persona interesada deberá adjuntar al impreso de solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

Para las ayudas reguladas en el Capítulo II (Vivienda):

a) Copia del CIF/DNI.

b) Documento acreditativo de la propiedad, tenencia o uso de la vivienda y/o anejos (escritura).

c) Autorización del/de la titular de la vivienda y/o anexos en el supuesto de contrato sujeto a prórroga forzosa.

d) Copia del título de familia numerosa, en su caso.

e) Memoria explicativa de las inversiones y gastos necesarios, debidamente acreditados con presupuestos o facturas proforma o definitivas de los proyectos de inversión o de reposición de activos circulantes.

f) Copia de la solicitud de la operación de préstamo suscrita por la entidad financiera y la persona o entidad solicitante (anexo II).

g) Cualquier otra circunstancia que a juicio de la persona solicitante se estime de especial significación.

2.– Para las ayudas reguladas en el Capítulo III (Sectores Industria, Comercio, Pesquero, Náutico-pesquero, Servicios y Turístico):

a) Copia del CIF/DNI.

b) Copia del poder notarial de la persona representante de la empresa, en caso de personas jurídicas.

c) Memoria explicativa de las inversiones y gastos necesarios, debidamente acreditados con presupuestos o facturas proforma o definitivas de los proyectos de inversión o de reposición de activos circulantes.

d) Copia de la solicitud de la operación de préstamo suscrita por la entidad financiera y la persona solicitante (anexo II).

e) Cualquier otra circunstancia que a juicio del solicitante se estime de especial significación.

3.– Para las ayudas reguladas en el Capítulo IV (Vehículos automóviles) deberá adjuntar al impreso de solicitud (anexo III) la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/CIF.

b) Documento acreditativo de la propiedad del vehículo (permiso de circulación).

c) Declaración de Baja Definitiva del vehículo.

d) Factura de compra del nuevo vehículo.

4.– Para las ayudas reguladas en el Capítulo V (Embarcaciones) deberá adjuntar al impreso de solicitud (anexo IV) la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/CIF.

b) Permiso de navegación.

c) Titulación náutica.

d) Copia de la autorización de amarre.

e) Fotografía de la embarcación con la matrícula.

f) Copia de la hoja de asiento del Registro de matrícula de buques de la Dirección General de la Marina Mercante, donde conste la baja definitiva de la embarcación.

g) Factura de compra de la nueva embarcación.

5.– En todo caso, el órgano gestor del Departamento competente podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria estime necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

6.– Si el órgano gestor del Departamento competente comprobara que la documentación aportada por la persona o entidad interesada no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su cumplimentación. Si transcurriera dicho plazo sin haberse dado cumplimiento al requerimiento efectuado, se le tendrá por desistido/a de su petición, archivándose esta previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 18.– Evaluación.

Las solicitudes, previo informe emitido por los órganos del Departamento competente por razón de materia, serán trasladadas a la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales del Gobierno Vasco para su evaluación por la Comisión que se crea en el Capítulo VII.

Artículo 19.– Resolución.

1.– Las solicitudes de ayudas serán resueltas, a propuesta de la Comisión de Evaluación, por los órganos siguientes:

a) Las de vivienda y sector construcción, por la Viceconsejera de Vivienda.

b) Las del sector industrial, turístico, comercial, pesquero, náutico-pesquero y de servicios, por el órgano del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad competente por razón de la materia.

c) Las correspondientes a vehículos automóviles, por el Viceconsejero de Seguridad.

d) Las correspondientes a embarcaciones, por el Viceconsejero de Transportes.

2.– El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre las solicitudes presentadas al amparo de este Decreto será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender estimadas, sin perjuicio de la obligación del órgano administrativo competente para dictar resolución expresa con relación a la subvención solicitada.

3.– En los supuestos en los que, por causa no imputable al solicitante de la ayuda, el Consorcio de Compensación de Seguros o la compañía de seguros no hubiesen concluido el proceso de valoración de los daños a efectos de la determinación de la indemnización que, en su caso, correspondiese por razón del contrato de seguro, el procedimiento para la concesión de ayudas quedará en suspenso hasta que dichas entidades hubiesen realizado dicha valoración.

Artículo 20.– Control y seguimiento.

Los órganos competentes de los Departamentos que hayan concedido las ayudas realizarán el control y seguimiento de las mismas, con objeto de comprobar el destino de las ayudas, mediante las inspecciones que estimen oportunas.

Artículo 21.– Formalización del préstamo.

Una vez notificada a la persona o entidad beneficiaria la resolución de concesión, éste deberá proceder a la formalización del préstamo en el plazo máximo de un mes desde su notificación y la entidad financiera concedente deberá remitir al Departamento correspondiente copia de la póliza.

Artículo 22.– Abono de la subvención.

Una vez reconocido el derecho de la persona o entidad beneficiaria se procederá al abono de la subvención en los términos señalados en el presente Decreto y en el convenio suscrito con las entidades financieras en virtud del mismo.

Artículo 23.– Facultades de inspección.

La Administración podrá realizar las comprobaciones y solicitar la documentación que considere oportuno para verificar el cumplimiento de las inversiones para cuya realización se han concedido las ayudas.

Artículo 24.– Amortizaciones e impagos.

1.– La amortización anticipada, parcial o total, de la operación de préstamo deberá ser comunicada al órgano que dictó la resolución de concesión.

Las amortizaciones anticipadas no supondrán coste adicional alguno para el beneficiario frente a las entidades financieras.

2.– La falta de pago, total o parcial, de intereses o de principal, o la demora de dichos pagos será causa de incumplimiento en los términos que disponga el convenio suscrito con las entidades financieras en virtud del presente Decreto.

Artículo 25.– Expedientes de incumplimiento.

1.– Las personas y entidades beneficiarias deberán acreditar, a requerimiento de la Administración, en un plazo no superior a 24 meses, la ejecución efectiva de las inversiones susceptibles de ayudas a las que se refieren los artículos 7 y 11.

2.– En el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la ayuda, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el presente Decreto o en la resolución de concesión, vendrá obligado a reintegrar la cuantía concedida y percibida más los intereses legales que resultasen de aplicación, de conformidad con lo que disponga la normativa vigente sobre régimen de subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

3.– Los expedientes de incumplimiento serán incoados por los órganos que hayan resuelto la concesión de las ayudas.

4.– El órgano competente para conceder la ayuda podrá invocar el incumplimiento de la persona o entidad beneficiaria durante los cuatro años siguientes a la fecha de la resolución de la concesión.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE EVALUACIÓN

Artículo 26.– Comisión Interdepartamental de Evaluación.

1.– Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del presente Decreto serán analizadas y evaluadas por una comisión designada al efecto, la cual formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver. Dicha comisión estará adscrita al Departamento de Hacienda y Finanzas y estará compuesta por las personas siguientes:

a) La Directora de Política Financiera y Recursos Institucionales, que será su Presidenta, o la persona en quien delegue.

b) Una representante del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

c) Una representante del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

d) Una representante del Departamento de Seguridad.

e) Una representante del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

2.– Actuará como Secretario o Secretaria la persona que designe la Directora de Política Financiera y Recursos Institucionales de entre el personal adscrito a su Dirección perteneciente al Cuerpo Superior.

3.– La Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales prestará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Evaluación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, al Consejero de Empleo y Políticas Sociales, al Consejero de Hacienda y Finanzas, a la Consejera de Seguridad y a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones y actos necesarios para la ejecución del presente Decreto. En particular, se autoriza al Departamento de Hacienda y Finanzas para realizar en los créditos de gastos las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para proceder a la concesión y abono de las ayudas que se otorguen al amparo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 11 de marzo de 2014.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

La Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

El Consejero de Empleo y Políticas Sociales,

Por suplencia, el Consejero de Hacienda y Finanzas,
RICARDO GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA.

(De conformidad con la disposición adicional undécima del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari).

El Consejero de Hacienda y Finanzas,
RICARDO GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA.

La Consejera de Seguridad,
ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ.

La Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial,
ANA ISABEL OREGI BASTARRIKA.

ANEXO I AL DECRETO 34/2014, DE 11 DE MARZO

IMPRESO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LOS TEMPORALES ACAECIDOS EN LA CAPV

N.º expediente: ..... (rellénese lo que corresponda)

D./Dña.: ..... mayor de edad,

con DNI n.º ..... , con domicilio a efectos de notificación en el

Municipio de: ..... CP: .....

Calle: ..... Número: ..... Piso: .....

Teléfono: ..... N.º fax: ....., actuando en nombre propio y/o en representación de:

Empresa (denominación social): .....,

NIF/CIF: ..... N.º Registro Industrial: .....

encuadrada en el Sector de actividad (IAE): ..... CNAE: ..... , con domicilio

social en el Municipio de: ..... CP: .....

Calle: ..... Número: ..... Piso: .....

Teléfono: ..... N.º fax: .....

Comunidad de propietarios del inmueble sito en el

Municipio de: ..... CP: .....

Calle: ..... Número: .....

EXPONE:

Que con motivo de los temporales de enero, febrero y marzo de 2014 se produjeron daños en los elementos que se indican:

Activos fijos.

Activos circulantes.

Elementos comunes de inmuebles destinados principalmente a vivienda.

Superficie: ..... metros cuadrados útiles.

Elementos privativos destinados a vivienda, garaje o trastero.

Vivienda: ..... metros cuadrados útiles.

Garaje: ..... metros cuadrados útiles.

Trastero: ..... metros cuadrados útiles.

Edificaciones destinadas principalmente a vivienda y/o urbanizaciones en curso de ejecución.

Que los citados daños ascienden a un importe de: ..... euros.

DECLARA:

Que acompaña la siguiente documentación:

Copia del CIF/DNI.

Copia del poder notarial del/de la representante de la empresa, en el caso de personas jurídicas.

Documento acreditativo de la propiedad, tenencia o uso de la vivienda y/o anexos (escritura).

Autorización de la persona titular de la vivienda y/o anexos en el supuesto de contrato sujeto a prórroga forzosa.

Copia del título de familia numerosa.

Memoria explicativa de las inversiones y gastos necesarios para reparar o reponer los bienes afectados.

Facturas proforma o definitivas de los proyectos de inversión o de reposición de activos circulantes.

Copia de la solicitud de la operación de préstamo suscrita por la entidad financiera y la persona solicitante.

Que además de la presente petición de ayudas excepcionales:

No ha presentado solicitud y/o no ha obtenido ayuda para las inversiones y gastos necesarios para reparar o reponer los bienes afectados.

Asimismo, se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda o subvención presente en 2014 en instituciones públicas o privadas para la reparación o reposición de los bienes afectados.

Que autoriza de forma expresa con la firma de esta solicitud de ayuda a que el Consorcio de Compensación de Seguros ceda cualquier dato relativo a la indemnización abonada a su favor (o a terceras personas autorizadas) o sobre la valoración de los daños sufridos al Gobierno Vasco, con el fin de poder acceder a las ayudas contempladas en el Decreto 34/2014, de 11 de marzo.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda a través de la reducción del coste financiero de las operaciones de préstamo que se formalicen al amparo del Decreto 34/2014, de 11 de marzo, (B0PV n.º 54, de 19 de marzo de 2014) y de los convenios suscritos con las entidades financieras en virtud del mismo.

En ..... , a ..... de ..... de 2014.

Fdo.: .....

(En caso de Comunidad de Bienes, debe firmarse por todos las personas interesadas)

ANEXO II AL DECRETO 34/2014, DE 11 DE MARZO

SOLICITUD DE PRÉSTAMO A LA ENTIDAD FINANCIERA

SOLICITUD DE PRÉSTAMO AL AMPARO DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LOS TEMPORALES ACAECIDOS EN LA CAPV

D./Dña.:..... mayor de edad,

con DNI n.º ....., actuando en nombre propio y/o en representación de:

Empresa: .....

Comunidad de propietarios del inmueble sito en el Municipio de: .....

CP: ..... Calle: ..... Número: .....

SOLICITA:

De la Entidad:

Sucursal:

La concesión de un préstamo de las siguientes características:

Importe:

Tipo de interés:

Plazo:

Carencia:

Fecha, firma y sello de la entidad

Fecha y firma de la persona solicitante

ANEXO III AL DECRETO 34/2014, DE 11 DE MARZO

IMPRESO DE SOLICITUD - VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

SOLICITUD DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LOS TEMPORALES ACAECIDOS EN LA CAPV

N.º expediente: ..... (rellénese lo que corresponda)

D./Dña.: ..... mayor de edad,

con DNI n.º ..... , con domicilio a efectos de notificación en el

Municipio de: ..... CP: .....

Calle: ..... Número: ..... Piso: .....

Teléfono: ..... N.º fax: ....., actuando en nombre propio y/o en representación de:

Empresa (denominación social): .....

NIF/CIF: ....., con domicilio social en el Municipio de:

..... CP: ..... Calle: ..... Número: .....

Teléfono: ..... N.º fax: .....

EXPONE:

Que con motivo de los temporales acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2014 ha sufrido daños en el vehículo de su propiedad:

Marca: .....

Modelo: .....

Matrícula: .....

DECLARA:

Que acompaña la siguiente documentación:

Copia del CIF/DNI.

Copia del poder notarial del/de la representante de la empresa, en el caso de personas jurídicas.

Documento acreditativo de la propiedad del vehículo (permiso de circulación).

Copia de la póliza y/o último recibo del seguro del vehículo.

Declaración de Baja Definitiva del vehículo.

Factura o factura proforma del nuevo vehículo.

Documento de Alta de Datos de Tercero Interesado (Datos bancarios para el cobro).

Que autoriza de forma expresa con la firma de esta solicitud de ayuda a que el Consorcio de Compensación de Seguros ceda cualquier dato relativo a la indemnización abonada a su favor (o a terceras personas autorizadas) o sobre la valoración de los daños sufridos al Gobierno Vasco, con el fin de poder acceder a las ayudas contempladas en el Decreto 34/2014, de 11 de marzo.

SOLICITA:

La concesión de la ayuda regulada por el Decreto 34/2014, de 11 de marzo (B0PV n.º 54, de 19 de marzo de 2014).

En ..... , a ..... de ..... de 2014.

Fdo.: .....

ANEXO IV AL DECRETO 34/2014, DE 11 DE MARZO

IMPRESO DE SOLICITUD - EMBARCACIONES

SOLICITUD DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LOS TEMPORALES ACAECIDOS EN LA CAPV

N.º expediente: ..... (rellénese lo que corresponda)

D./Dña.: ..... mayor de edad,

con DNI n.º ..... , con domicilio a efectos de notificación en el

Municipio de: ..... CP: .....

Calle: ..... Número: ..... Piso: .....

Teléfono: ..... N.º fax: ....., actuando en nombre propio y/o en representación de:

Empresa (denominación social): .....

NIF/CIF: ....., con domicilio social en el Municipio de:

..... CP: ..... Calle: ..... Número: .....

Teléfono: ..... N.º fax: .....

EXPONE:

Que con motivo de los temporales acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2014 ha sufrido daños en la embarcación de su propiedad:

Marca: .....

Modelo: .....

Matrícula: .....

DECLARA:

Que acompaña la siguiente documentación:

Copia del CIF/DNI y del poder notarial del/ de la representante de la empresa, en el caso de personas jurídicas.

Documento acreditativo de la propiedad de la embarcación (permiso de navegación).

Fotografía de la embarcación con la matrícula o el nombre visible.

Documento acreditativo de la titulación náutica.

Copia de la autorización de amarre.

Copia de la póliza y del último recibo del pago de la prima del seguro de la embarcación.

Copia de la hoja de asiento del Registro de matrícula de buques, donde conste la baja definitiva de la embarcación.

Factura o factura proforma de la nueva embarcación.

Documento de Alta de Datos de Tercero Interesado (Datos bancarios para el cobro).

Que autoriza de forma expresa con la firma de esta solicitud de ayuda a que el Consorcio de Compensación de Seguros ceda cualquier dato relativo a la indemnización abonada a su favor (o a terceras personas autorizadas) o sobre la valoración de los daños sufridos al Gobierno Vasco, con el fin de poder acceder a las ayudas contempladas en el Decreto 34/2014, de 11 de marzo.

SOLICITA:

La concesión de la ayuda regulada por el Decreto 34/2014, de 11 de marzo (B0PV n.º 54, de 19 de marzo de 2014).

En ..... , a ..... de ..... de 2014.

Fdo.: .....